

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiendo hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
 No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 13 »
ADMINISTRACION É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
 No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 75 de 15 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación.) (1)

En caso de error ú omisión por una ú otra parte se hará constar la divergencia en triple relación, una de las cuales se remitirá al Alcalde interesado, otra al Gobernador civil de la provincia y la tercera á la Autoridad militar.

Art. 14. No se inscribirán en los Registros las animales siguientes:

1.º Los pertenecientes á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, con la condición de que estén afectos á su uso personal y en el número que los reglamentos determinen, según sus graduaciones ó funciones oficiales que desempeñen.

2.º Los caballos de propiedad de los establecimientos del Estado destinados á la reproducción, y los de igual clase de particulares que tengan autorización competente.

3.º Los pertenecientes á los Embajadores y Agentes diplomáticos y personal de las Embajadas y Legaciones acreditadas cerca de S. M.

4.º Los que pertenezcan á los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares, siempre que no sean españoles ó que no ejerzan alguna industria.

REGISTROS DE CARRUAJES Y ATALAJES

Art. 15. En cada Ayuntamiento se llevará también un registro en que se clasifiquen los carruajes existentes en el término municipal.

Igualmente se verificará respecto de los atalajes de todas clases.

VISITA DE INSPECCION

Art. 16. El Ministro de la Guerra, de acuerdo con el de la Gobernación, ordenará cuando lo juzgue conveniente la visita de inspección del ganado sujeto á requisición, á fin de cerciorarse del número de que podrá disponer el Ejército en caso de guerra.

Art. 17. Al personal encargado

de la visita de inspección á que se refiere el artículo anterior acompañará un Veterinario militar.

Cada Ayuntamiento designará un Concejal que lo represente en aquel acto.

Art. 18. La inspección se efectuará con presencia de los registros de inscripción de los Ayuntamientos y por el orden de inscripción de los propietarios. Los que de éstos no respondan al ser llamados podrán presentar su ganado antes de que los encargados de visita de inspección se ausenten del término municipal, justificando el retardo.

Pasado este plazo ó no justificando el retardo, serán declarados contraventores y multados con 50 á 200 pesetas por cada animal no presentado.

Art. 19. Todo animal no presentado á la visita de inspección en tiempo oportuno será declarado útil para el servicio del Ejército.

Caso de que resultara inútil, se impondrá al propietario el doble de la multa á que se refiere el artículo anterior.

Art. 20. No será obligatoria la presentación en las visitas de inspección:

Primero. De los animales designados precedentemente para no ser inscritos en los Registros.

Segundo. De los que con anterioridad hayan sido declarados por certificado absolutamente impropios para el servicio del Ejército.

Tercero. De los que no tengan dos años cumplidos el día 1.º del año en que se verifique el acto de la inspección.

Cuarto. De los que sufriendo enfermedad no puedan presentarse.

En este último caso los propietarios exhibirán el documento firmado por el Alcalde que manifieste la causa que imposibilita la presentación del animal. El personal militar encargado de la visita de inspección, acompañado del Concejal que represente al Ayuntamiento, podrá hacer constar en el domicilio de los propietarios la exactitud de sus declaraciones.

Art. 21. El registro de los carruajes existentes en cada término municipal, así como el de los atalajes, será igualmente examinado por los encargados de la visita de inspección.

EJECUCION DE LA REQUISITA

Art. 22. Anualmente por el Ministerio de la Guerra, en vista de los datos reunidos, se fijará por cada Ayuntamiento el número de animales, carruajes y atalajes, que podrán requisarse inmediatamente,

con arreglo á lo previsto en el artículo 5.º, en caso de movilización general ó parcial del Ejército, conciliando en lo posible las necesidades de la agricultura, y el tráfico con las exigencias del servicio.

Art. 23. La orden de requisición parcial ó total emanará del Ministro de la Guerra, previo acuerdo del Consejo de Ministros, y se llevará á efecto por Comisiones ejecutivas.

Art. 24. El número de Comisiones ejecutivas de la Requisa militar se fijará por el Ministerio de la Guerra, según la importancia de la movilización.

Art. 25. Cada Comisión ejecutiva para el acto de la requisa se compondrá de: un Comisario de Guerra ú Oficial primero de Administración militar. Un Diputado provincial designado por el Gobernador civil. Un Veterinario militar ó civil nombrado por el Capitán general del distrito. Un perito idóneo nombrado por el Gobernador civil de la provincia en que vaya á verificarse la requisa. Otro nombrado por la Autoridad militar correspondiente. En caso de divergencia entre estos dos peritos, decidirá un tercero nombrado por dicha Autoridad militar. La Comisión, según las armas ó cuerpos para que vaya á efectuar la requisa, se atenderá para el destino ó aplicación de los animales al servicio militar propio de cada uno de aquéllos, á la opinión de los Oficiales del mismo, que previamente designará con tal objeto el Capitán general del distrito respectivo para que la acompañe.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Cáceres, con arreglo al art. 2.º del Código penal, en la cual propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Ramón Bertol Cardoso en causa por el delito de falsedad se conmute por la de seis meses y un día de presidio correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto

por la Sala sentenciadora y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Ramón Bertol Cardoso por la de seis meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en Filosofía ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Marcuso.

(1) Véase el *Boletín* núm. 221.

Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria y Casariego de Tapia una cátedra de Latín y Castellano, con 3.000 pesetas en el primero y 2.000 en el último, la de Geografía e Historia del de Jaén y la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Bilbao, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Mascuso.

Número 1.733.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de adoquines con destino al muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de ciento cincuenta y seis mil seiscientos treinta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 18 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de siete mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de adoquines con destino al muelle de Alfonso XII del puerto de Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.729.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.397.

Don Pedro Bolt y Faquinet, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Bruna y Egea, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Siete de Marzo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de dominio público, inculto y montuoso, paraje que llaman vertiente S. del Peñón, diputación de Almendricos; lindando N. mina «El Corpus»; E. la titulada «Encarnación»; y S. y O. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 12 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «El Corpus»; y desde él se medirán al S. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera N. 300, y tercera á punto de partida E. 400 metros ó como mejor convenga y sea procedente al tiempo de demarcar.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.731.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.398.

Don Pedro Bolt y Faquinet, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Bruna y Egea, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le conce-

dan catorce pertenencias para la mina denominada *Diez y seis de Noviembre*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de dominio público, inculto y montuoso, paraje que llaman Majada de Cornicabras, diputación de Almendricos; lindando N. mina «Encarnación»; O. la titulada «El Corpus»; y E. y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 12 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Encarnación»; y desde el cual se medirán al S. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 700; segunda á tercera N. 200, y tercera á punto de partida O. 700 metros ó como mejor proceda al tiempo de demarcar.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.745.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Alhama.

El Sr. Administrador Delegado de la Compañía del ferrocarril de Alcantarilla á Lorca, remitió á este Gobierno el expediente de pasos y servidumbres del término municipal de Alhama, para que se tramite debidamente.

Al efecto, en armonía con lo que disponen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se señala el término de quince días, para que los que se crean lesionados puedan presentar las reclamaciones, manifestando tanto el Ayuntamiento de Alhama como los particulares interesados, cuanto se les ofrezca y parezca sobre los croquis relaciones que se exponen en el proyecto, expresando sus agravios y las razones en que los funden; durante cuyo plazo quedarán expuestos al público en la Casa Consistorial de Alhama todos los documentos remitidos por la Compañía.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 14 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Cuarta sección.

Número 1.741.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 64 de 4 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 208 y 53 de 1.º y 2 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar 500 toneladas de carbón Newcastle para fragua, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 4 del mes de Abril próximo.

Arsenal de Cartagena 12 de Marzo de 1892.—El Secretario, Manuel Duelo.

Número 1.746.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

CARTAGENA

Anuncio.

Habiendo sido declarada desier-

ta por falta de licitadores la subasta celebrada en esta Comandancia el día 12 del actual para contratar el servicio de provisión de prendas de monturas que en el término de un año puede necesitar la misma, se convoca á segunda subasta que tendrá lugar el día 16 de Abril próximo á las diez de su mañana, en igual sitio y bajo las mismas bases y condiciones que las publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Guía del Carabnero» de 13 y 21 del mes anterior respectivamente.

Cartagena 15 de Marzo de 1892.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Salvador Noriega.

Quinta sección.

Número 1.748.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Por orden telegráfica de 14 del corriente expedida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, se prorroga hasta el 25 del actual el plazo señalado para la ejecución del Real decreto de 23 de Febrero último sobre circulación de mercancías, acompañadas de las correspondientes guías ó vendis según los casos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del comercio y demás personas á quienes pueda interesar el importante servicio de que se trata.

Murcia 15 de Marzo de 1892.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Número 1.747.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA

DE MULA

Terminado por la Comisión de Evaluación de esta villa el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico 1892-93, se anuncia hallarse expuesto al público en esta oficina por el tiempo reglamentario, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Mula 5 de Marzo de 1892.—El Administrador subalterno, Matias Tejera y Jober.—El Interventor, Inocente Mora.

Sexta sección.

Número 1.756.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que el día 6 de Abril próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta doble y simultánea en esta villa, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), para la contratación de las obras de reparación de la carretera vecinal de Cartagena á La Unión, sección comprendida dentro del término municipal de la indicada villa, con sujeción al siguiente pliego de condiciones administrativas y al proyecto facultativo que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en la Dirección general de Administración local.

La Unión 21 de Enero de 1892.—Jacinto Conesa.

Pliego de condiciones administrativas para la subasta de las obras de reparación de la carretera vecinal de La Unión.

1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó en quien éste delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ante Notario público, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, que será presidida por el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

2.ª La cantidad de 56.220'51 pesetas será el tipo que sirva de base para la licitación.

3.ª Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Caja de este Ayuntamiento contratante, como fianza provisional el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sea 2.811'03 pesetas, redactando sus proposiciones en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo inserto al final de este pliego y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.ª Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª No pueden tomar parte en esta subasta los comprendidos en el artículo 11 del expresado Real decreto.

6.ª La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento de esta villa transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

7.ª Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva, presentará el rematante documento que acredite haberse aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta, obligándose á comparecer en el día que se le ordene para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo primero del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto, si no lo verificase, á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

8.ª Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, las cuales estarán de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento contratante y en la citada Dirección de Administración local en Madrid.

9.ª Las obras se empezarán al día siguiente de estar aprobada el acta de comprobación del replanteo definitivo del trozo de que se trata, debiendo terminarse dentro de los seis meses inmediatos y practicarse la parte alicuota de obra correspondiente en escala proporcional á dicho plazo.

10. El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de referencia y de percibir de la Caja municipal por mensualidades vencidas, al tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas, el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Director de los trabajos.

11. El Ayuntamiento por su parte adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior.

12. Si el rematante faltase á sus

deberes, podrá exigirle el Ayuntamiento, ó en su caso el Alcalde Presidente, la indemnización del daño que cause y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad si reincidiera, sin perjuicio de la rescisión del contrato si fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Corporación.

13. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del dicho Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

14. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios, ó que se rescinda el contrato. El Ayuntamiento podrá rescindirle en los casos previstos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

15. Solamente por causa de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras en los casos de fuerza mayor, tendrá derecho el rematante á indemnización, considerándose como tales casos los que se expresan en el artículo 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

16. Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del precitado pliego de condiciones generales.

17. El rematante quedará obligado á pagar los gastos de toda clase que ocasionen la subasta, la formalización del contrato y el replanteo definitivo de las obras, y sometido á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse. Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones, gastos de viaje y demás emolumentos á que diere lugar la inspección y vigilancia de las obras.

18. Todos los incidentes que surjan de la subasta se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en la «Gaceta» ó en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación del trozo comprendido dentro del término municipal de La Unión, en la carretera vecinal de Cartagena á esta villa, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.....

(Aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra, y sin enmiendas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.755.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Alineaciones.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 5 del actual, un proyecto de alineación parcial en el pueblo de La Palma, se anuncia al público hallándose de manifiesto di-

cho proyecto en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones durante veinte días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cartagena 15 de Marzo de 1892.—Francisco M. de Galinsoga.

Número 1.754.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que declaradas por el Ayuntamiento de mi presidencia definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, quedan expuestas al público en los estrados de la Casa Consistorial, según dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ulea 13 de Marzo de 1892.—Antonio Tomás.

Número 1.738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Ginés Granados Vivancos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento en acuerdo de este día, las cuentas generales justificadas de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1890 á 1891, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á contar desde esta fecha, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que crean procedentes, en conformidad de lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 12 de Marzo de 1892.—Ginés Granados.

Número 1.735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Don Francisco Jesús Carreño Gónzaga, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha aprobado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1892-93, el cual queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir reclamaciones.

Bullas 13 de Marzo de 1892.—Francisco Jesús Carreño.

Número 1.739.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Benito Fernández Benavente, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico próximo 1892-93, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que previene la vigente ley Municipal.

Fortuna 13 de Marzo de 1892.—Benito Fernández.

Número 1.753.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

Don Antonio Tomás Sandoval, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que presentado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, y propuestas por el Sr. Regidor Sindico las modificaciones que ha considerado obligatorias y necesarias, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga al público por término de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten y someterlo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal; dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el expresado plazo.

Ulea 14 de Marzo de 1892.—Antonio Tomás.

Octava sección.

Número 1.750.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE LORCA

Don José Manuel Serrabona y Fernández, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Morales Carbajal, natural y vecino de Mazarrón, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas particulares son: un metro setenta centímetros de estatura, sesenta y siete kilos de peso, manos con veinte centímetros de extensión, midiendo veintinueve los pies, ojos pardos, pelo negro y rostro moreno, para que el en preciso término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo caso de ser habido á la Cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Lorca á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—José Manuel Serrabona.—P. S. M., Miguel Escobar.

Número 1.751.

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria cito, llamo á emplazo á José Reyes Rodríguez (a) Lázaro, natural de Vera, vecino de Aguilas, casado, de veintinueve años de edad, jornalero, cuyas señas particulares son: un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros de estatura, cincuenta y cinco kilogramos de peso, manos de diez y ocho centímetros de largos por diez de anchas, midiendo los pies veinticinco y diez respectivamente, de color moreno, pupilas grises y

pelo castaño, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia á cumplir la pena que se le ha puesto en causa que se le ha seguido con otro por los delitos de allanamiento de morada y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo caso de ser habido á la Cárcel y disposición de esta Audiencia.

Dada en Lorca á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Espinar.—P. S. M., Miguel Escobar.

Número 1.742.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Juan Antonio Vega y Llanos, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad é interino del de instrucción por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Buendía Guillén, hijo de Manuel y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de la Olma, de quince años de edad, soltero, herrero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á objeto de requerirle para que haga efectiva la multa de veinticinco pesetas que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Francisco Bautista López; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido Juan Buendía Guillén.

Murcia nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Vega.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 1.743.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE ALMODÓVAR

Don Blas de Alera y Alera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan Monreal Agüera, de veintiséis años, soltero, minero, hijo de Juan y Josefa, natural de Corvera, partido y provincia de Murcia, vecino de La Unión, de estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, peso sesenta y tres kilogramos, dimensión de las manos diez y nueve centímetros, de los pies veinticuatro, ojos pardos, pelo negro y color moreno, cuyo paradero se ignora y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á dicho procesado para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», á responder de los cargos que le resultan y practicar diligencias de carreo; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Almedóvar del Campo á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Blas de Alera y Alera.—P. S. M., Gregorio García.

Número 1.752.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CIEZA

Don Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cutillas Marco, entendido por el Pájaro, de veintisiete años de edad, hijo de José y de Ana, soltero, jornalero, natural y vecino de Abanilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa sustanciada contra el mismo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y mando á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárcels del expresado Juan Cutillas Marco.

Dada en Cieza á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—El Actuario, Domingo García Marín.

Anuncios.

Habiéndose constituido en esta villa el 18 de Febrero de 1892, y ante la fe del Notario de la misma don Blas Rosique y Sánchez, la Sociedad especial minera La Concordia para el laboreo y explotación de las minas «El Palomo», «San Miguel», «La Encarnación», «El Honjón» y «El Consuelo», sitas en la llamada Sierra de Enmedio, término municipal de Lorca, y propiedad de los herederos de D. Carlos Acuña Croussilles, la Junta directiva, cumpliendo con lo que preceptúan las cláusulas cuarta y quinta de dicha escritura, interesa á todos los que se crean con derecho á participación en las referidas minas, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación, hagan valer sus derechos previa documentación legal y justificación de haber satisfecho la parte alicuota correspondiente de los gastos ocurridos, en los expedientes de los registros y derechos de superficie, y de no hacerlo en el plazo que se indica, se considerarán extinguidos y caducados en absoluto.

Aguilas 15 de Marzo de 1892.—El Presidente, J. A. Fortún.—El Secretario, Luis Fortún.—El Tesorero, Bartolomé Muñoz.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—La comedia en tres actos *La Viuda de López* y despedida de Onofroff con la presentación de Doña Rosa Onofroff.

A las 8 y media.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
LORQUÍ, por la de consumos.	27	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de in-

serción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.